

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.110

Santiago de Cali, febrero nueve -9- de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la abogada MARIANELA VILLEGAS CALDAS, quien obra como apoderada judicial de la Sociedad DITE S.A.S., hecha a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., es decir, llamada en garantía, con el fin de resolver sobre su admisión y con aplicación a lo dispuesto en los Arts. **65 y 82 del C.G.P.**, se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indíquese el domicilio y el número del NIT de la Sociedad DITE S.A.S., también indíquese el número de identificación de su representante legal. Indíquese el domicilio y el número del NIT de la llamada en garantía Sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., también indíquese el nombre y el número de identificación de su representante legal.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 82 numeral 2.del C.G.P.

2)Apórtese un nuevo escrito del LLAMAMIENTO EN GARANTIA debidamente integrado, es decir, completo y corregido con el punto de inadmisión.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1)DECLARAR INADMISIBLE la solicitud del LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

2)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánese el defecto que ha quedado indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf85f226aa871a55d511e309d59fe1fc09669d0f949478573bcbab0719297226**
Documento generado en 09/02/2021 05:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>